

6.3.1.17. *Señalización de salidas y escaleras de emergencia en edificios de uso público:* Será obligatorio su establecimiento así como el de la señalización complementaria de localización de extintores, o cualquier otra necesaria para la evacuación en caso de siniestro.

6.3.1.18. *Acceso a las edificaciones desde espacios públicos:* Deberá estar resuelta la accesibilidad a la edificación de los vehículos de recogida de basuras, ambulancias y coches de bomberos.

6.3.1.19. *Accesibilidad interior:* Se refiere a los espacios de carácter colectivo que comunican entre sí unos locales del edificio con otros o entre ellos y el exterior.

Portales
Escaleras
Rellanos
Rampas
Galerías...

Con independencia de la norma reguladora de cada uso, las condiciones generales serán:

Anchura mínima de escalera pública en edificio Público: 1,5 m.

Las escaleras interiores de uso privado de vivienda o local tendrán anchura y diseño que mejor convenga al usuario.

Se admitirá la iluminación cenital de las cajas de escaleras. En este caso la ventilación se resolverá por un sistema forzado (estático o dinámico).

La superficie mínima en planta del lucernario será aquella en la que se pueda inscribir un círculo de Ø 1 m.

La superficie mínima, en planta, del hueco (ojo de la escalera) en cada planta, deberá coincidir con la proyección del lucernario cenital.

Cuando la escalera tenga iluminación por fachada o patio, tendrá una superficie de iluminación mayor del 15% de la superficie de la caja de escalera en cada planta. La superficie de ventilación será mayor del 5% de la superficie de la caja de escalera en cada planta. La rampa peatonal máxima admisible en cualquier edificio, será del 12% de pendiente. El ancho mínimo será de 1 m.

6.3.1.20. *Barandillas, Antepechos, Balaustres:* Las ventanas o huecos que puedan presuponer peligro de caída, deberán estar protegidas por antepechos o barandillas de altura mínima de 0,90 m.

Los elementos de protección deberán tener soluciones que impidan el paso de objetos de un diámetro mayor de 15 cm.

Cuando por debajo de la altura de protección existan cerramientos de vidrio, deberán ser templados o armados.

6.3.1.21. *Supresión de barreras arquitectónicas:* Será de aplicación el Decreto de Supresión de Barreras Arquitectónicas en todos los edificios públicos.

6.3.1.22. *Protección contra incendios:* Las nuevas construcciones deberán cumplir la NBE-CPI-82. Deberán cumplirse por la edificación existente la Norma Básica en todo el territorio, adecuándose en lo posible a las determinaciones de la misma, o si no fuera posible y la peligrosidad del uso evidente, forzándose la erradicación.

DE LOS SERVICIOS:

Todo servicio o instalación estará dimensionado adecuadamente para el uso que se demande.

Cuando existan dotaciones obligatorias establecidas por Normativas específicas de rango superior, deberán verificarse con independencia de lo que pudiera regular esta Norma.

6.3.1.23. *Dotación de Agua y Fontanería:* Todo edificio deberá contar en su interior con servicio de agua corriente potable, con la dotación suficiente para las necesidades propias del uso.

Las viviendas tendrán una dotación mínima de doscientos litros diarios para los usos domésticos de sus habitantes.

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979, de 16 de marzo, sobre garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo humano y en virtud de las facultades propias de estas Normas, no se podrán otorgar licencias para la construcción de ningún tipo de edificios, hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad, bien a través del sistema de suministro municipal u otro distinto y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano de acuerdo con lo dispuesto en el anteriormente citado Real Decreto 928/79. Cuando la procedencia de las aguas no fuera el suministro municipal, deberá justificarse su procedencia, la forma de captación, emplazamiento, aforos y análisis, y garantía de su suministro.

Las instalaciones de agua en los edificios, cumplirán las siguientes disposiciones generales:

Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua: Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975 (B.O.E. 1976-01-13).

Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua: Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de Julio de 1974 (B.O.E. 1974-10-02 y 03).

6.3.1.24. Instalaciones de Fontanería:

DEFINICION: Las instalaciones de fontanería, tanto de agua fría como de agua caliente quedarán definidas por la capacidad de abastecimiento en base a las dotaciones de agua fría y caliente exigidas en las Normas Técnicas de Diseño de VPO de promoción pública.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: en las soluciones constructivas de los elementos que compongan la instalación de fontanería, se resolverá:

Que la velocidad del agua en la instalación no sea mayor de 1,5 m./seg.

La continuidad del servicio, mediante las instalaciones necesarias que aseguren el mantenimiento de lo exigido como dotación en las Normas Técnicas de Diseño.

La presión de servicio por medio de un grupo de presión, cuando ésta sea inferior a 10 m.c.d.a. o por medio de válvulas reductoras de presión, cuando ésta exceda de 35 m.c.d.a. considerándose el punto más desfavorable en cada caso.

La mezcla de agua fría y caliente en los grifos de bañeras, duchas, lavabos,

fregaderos y lavaderos, de forma que pueda ser regulada por el usuario.

La posibilidad de desagüe en todo punto de consumo o vaciado de la red.

La independencia parcial de la instalación por medio de llaves de paso en cada local húmedo, sin que se impida el uso en los restantes puntos de consumo. La previsión en cada acometida de un espacio para la instalación de un contador, con dos llaves de paso.

La disposición en cada columna de la red general de una llave de vaciado.

La instalación de válvulas de retención de cada columna o de la batería de contadores, cuando exista.

La disposición de llaves de paso en la entrada y salida de los generadores de agua caliente.

La posibilidad de purgado de aire en la instalación de agua caliente.

La instalación de los elementos o equipos reguladores de presión, cuando existan, en un local con sumidero.

La estanqueidad de la red a una presión doble de la prevista de uso y la no exposición a las heladas de ningún tramo de ésta.

La calorifugación de las canalizaciones de agua caliente cuando atraviesen locales no calefactados o discurran por el exterior.

El trazado de las conducciones de agua fría de modo que no queden afectadas por el área de influencia de los focos de calor y que en los paramentos verticales discurran por debajo de las canalizaciones paralelas de agua caliente, con una separación no menor de 4 cm.

La separación de protección entre las canalizaciones paralelas de fontanería y cualquier conducción o cuadro eléctricos, de modo que sea no menor de 30 cm.

La posibilidad de la libre dilatación de las canalizaciones, respecto a sí mismas y en los encuentros con otros elementos constructivos.

La protección de los materiales de la instalación de la agresión ambiental, de los otros materiales no compatibles y del agua fría o caliente.

6.3.1.25. Instalaciones de saneamiento:

DEFINICION: Las instalaciones de saneamiento quedarán definidas por:

Su capacidad de evacuación de aguas sucias y de lluvia en el edificio, en base a las dotaciones indicadas en las Normas Técnicas de Diseño.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En la solución constructiva de los elementos que compongan la instalación de saneamiento, se resolverá:

La red horizontal de desagüe en las viviendas y las zonas comunes del edificio con pendientes no menores de 1,5%.

El desagüe de lavabos, bidés, baños y duchas con sifones individuales o botes sífónicos registrables.

El desagüe de los fregaderos, lavaderos y aparatos de desagüe por bombeo a través de sifones individuales registrables.

La disposición de rebosadero en los lavabos, bidés, baños, lavaderos y fregaderos.

El desagüe de los inodoros a las bajantes, directamente o mediante un manujón de acometida de longitud no mayor de 1 m.

La provisión de rejilla desmontable y cierre hidráulico en los sumideros.

La ventilación de las bajantes por su extremo superior, para evitar succiones.

Los encuentros de las bajantes con la red horizontal de saneamiento, mediante arquetas cuando la red sea enterrada y con registros cuando sea suspendida.

La situación de un arqueta o pozo general de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red general de alcantarillado.

La disposición de una arqueta separadora de fangos o grasas antes de la arqueta o pozo general de registro cuando la instalación reciba aguas procedentes del garaje-aparcamiento, u otras que contengan fangos o grasas.

La posibilidad de dilatación libre en las conducciones, respecto a sí mismas y respecto a los encuentros con otros elementos constructivos.

La protección de los materiales empleados de la agresión ambiental, de otros materiales no compatibles y de las aguas sucias.

6.3.1.26. *Desagües de pluviales:* Las aguas pluviales no se verterán nunca directamente a la calle, sino que se conducirán unitariamente con el saneamiento general, o por separado, con canalización diseñada de acuerdo con la Norma Técnica, hasta el alcantarillado urbano.

6.3.1.27. Instalaciones de electricidad:

DEFINICION: Las instalaciones de baja tensión en el edificio quedarán definidas por:

La potencia eléctrica necesaria, teniendo en cuenta para el cálculo:

Las previsiones de consumo de energía para alumbrado y usos domésticos, calefacción, ascensores y otros usos de acuerdo con las condiciones de dotación de las Normas Técnicas de Diseño.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En las soluciones constructivas de la instalación eléctrica, se resolverá:

Una tensión nominal de servicio de 220 v.

La posibilidad de que los circuitos de alumbrado admitan una simultaneidad de uso del 66% en las viviendas y del 100% en las zonas comunes.

Que cualquier toma de corriente admita una intensidad mínima de 10 amperios, en circuitos de alumbrado, 16 amperios en circuitos destinados a usos domésticos y 25 amperios para cocinas eléctricas.

La canalización de los circuitos bajo tubo, con posibilidad de registro, para facilitar el tendido y reparación de las líneas.

La situación de los contadores en la acometida a la red general de distribución, de forma que facilite su lectura.

La instalación de un dispositivo de protección al comienzo de cada circuito.

Que las instalaciones especiales como ascensores, grupos de presión, etc., tengan acometida propia, contador y dispositivo de protección.

La protección, con toma de tierra, de las tomas de corriente.

La instalación de los interruptores fuera de los cuartos de aseo, si bien la toma de corriente puede situarse junto al lavabo.

La separación de protección entre cuadros o redes eléctricas y las canalizaciones paralelas de agua, calefacción o gas de modo que sea no menor de 30 cm. y no menor de 5 cm. respecto de las instalaciones de telefonía, interfonía o antenas.

Que el tiempo de duración del alumbrado automático, en las zonas comunes del portal, escaleras y el acceso a las viviendas, permita realizar el recorrido hasta el portal desde la vivienda más alejada, considerándose como mínimo un tiempo de 20 segundos para recorrer un tramo de escalera de 16 peldaños.